

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2026 INTERPUESTO POR LA C. KAREN YAZMIN ÁVILA RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE: "el pago de diversas prestaciones de carácter laboral" (sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón, el oficio de cuenta y documentación anexa que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74 y 75 fracción III y V de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido a las 11:23 once horas con veintitrés minutos del día 08 ocho de enero del año en curso en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el **oficio 395/2025-5**, signado por **Oscar Ricardo López Leyva, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado**, mediante el cual el hace del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional Electoral, la resolución recaída en el **expediente 1002/2024/M-5** del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, la que se declara incompetente para conocer y resolver la demanda interpuesta por **Karen Yazmin Ávila Rodríguez**, ordenando remitir los autos originales del expediente 1002/2024/M-5 así como la citada resolución a este Tribunal Electoral del Estado, para que conozca y resuelva el medio de impugnación promovido por la actora **en contra del H. Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P. y otras autoridades**, a fin de controvertir "*el pago de diversas prestaciones de carácter laboral*"(sic), documentación que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

En razón de la presentación del medio de impugnación aludido, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/01/2026**.

SEGUNDO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. En virtud de que la parte actora pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al **Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P.**, a **Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P.** y a la **Tesorería del H. Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P.**, a quien la promovente atribuye el acto impugnado; a fin de que **realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado**, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de

este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la ponencia de la **Magistrada María Carolina López Rodríguez**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

QUINTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>